BOUBLIN



OBICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 — —

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada linea. Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratulto y las que naguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

NÚMERO SUELTO . 0,25 céntimos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 13

Gobierno Civil de la provincia

AGUAS TERRESTRES EDIOTC

Don Edmundo Francos, de esta vecindad, en representación de la Sociedad Hullera Basconia, acude a este Gobierno Civil manifestando que la Sociedad por él representada intenta aprovechar 20 litros de agua por segundo derivados del arroyo Cardinuezo, en términos de Samuño, en Langreo, y otros 15 litros por segundo del río Samuño, los primeros tomados en el punto de entrega de las aguas que aprovecha el lavadero de carbones de Cadavio, propiedad de la Sociedad «Duro-Felguera», y los otros 15 litros tomados en el punto de entrega de las aprovechadas para lavado por la Sociedad de «Carbones Asturiancs», siendo las aguas que se solicitan para destinarlas al lavado de los carbones de sus minas llamadas Catalina Segunda y su Demasía, afec tando las obras al concejo de Langreo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con la petición que se anuncia, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del Boletin Oficial en que se publique este anuncio.

Oviedo 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 839

MINAS

Habiéndose sido renunciado por su dueño el registro minero llamado «María Dolores», de 30 hectá reas, de hulla, número 22,126, sita en el concejo de Mieres, denunciada por D. David Díaz Martínez, vecino de la Perda, he acordado en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon, disponiendo al propio tiempo la devolución al inreresado del depósito constituído para el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado el cual podrá recoger en esta Jefatura de Minas la carta de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 11 de Marzo de 1921. El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 851

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Leon, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 de Enero (Decreto orden número 9) se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación y que con arregla a lo prevenido en la base 12 la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección del Fomento de la cria caballar en España, el día 22 de Marzo, a las diez de su mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para au conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Ezero de 1921.—Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

Señor.....

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Lograño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladelid, Burgos, León. Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.º Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección General del Fomento de la cría caballar y remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como mínimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 8.2 De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un 10 o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abrevar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo esponteáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se nallarán situadas pròximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma preve-

nida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antediches, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1: 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrencs que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y sancamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndo las en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la

reunión de la Junta examinadora Doma que actuará como de Secrede as mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid, D. O. del Minis. terio de la Guerra y Boletines Oficia. les de la provinciae interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, so señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habra de ser treinta diae después, por lo menos, de la fecha de la convocat: ria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, do distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompanarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas, figurra inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravamenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

Tambien se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y al resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguien-

te. Base 15. Los consurtantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medie de cotización

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos e en sus Sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base signiente y sorá devuelta a 1 s autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas o destinadas, tan pronto como la Junta adopte tal acnordo sobre las mismas, y la constitui la por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la eseritura de compravinta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade at Establecimiento en que esté constituído, el acneras de devolución.

Baso 16 Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cria Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y Recria y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asescr y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y

tario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocataria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Tunta y por los concursantes o sus representados, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base. 18 La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones ad. mitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado a! Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del auto: de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus fratos, contenido y pertenen. cias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo do Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca oùjeto de la misma, cuya adquisición

hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituída sin perjuicio de la responsabilidad de danos y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos de Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que deter. minan las disposiciones legales.

Base 25 En todo cuanto no que de especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementar.as.

Madrid, 7 de Marzo de 1921 -Vizconde de Eza. - Es copia. - El Duque de Tetuán.

R. al núm. 282

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hage saber.

Que D. Ciriaco Guisasola, vecino de Lugones, apoderado de la Sociedad «Hijos de Guisasola», ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de pirita de hierro que se conocerá con el nombre de «Fernanda», sita en el paraje liamado Monte Viejo, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llapera.

Vacifica su designación en la for-

ma siguiente: Se tomará como punto de partida el centro del molino de Francisco Garcia, y desde aquí se medirán al Norte 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al O. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Sur se mediran 600 metros y se coloca. rá la tercera estaca; desde ésta se medirán al Este 400 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta se medirán al Norte 400 metros y se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas, que ocupan terrenos comuna es.

Fué admitido este registro con el número 22.521.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos regis-

tros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertandose también en el Boletin Oficial de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24. de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Marzo de 1921.-El Ingeniero Jefe, Miguei de Alde-COB.

R. al núm 857

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Por Real Decreto publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 del actual, del que se recomienda su lectura, se dispone que los Ayuntamientos podrán continuar recaudando los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y los recargos municipales sobre los mismos hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para estos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c) y d), del artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Septiembre de 1920, siendo preciso para gozar de estos beneficios que así se acuerde por a Junta municipal del Municipio interesado, constituída en la forma que dispone el artículo 22 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y que se solicite del Ministerio de Hacienda, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente y dentro precisamente del dia 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real Decreto de 18 de Septiembre ha de tener efecto.

Al propio tiempo se previene a todos los Ayuntamientos, esten o no comprendides en el Real Decreto que se menciona y no lo hubiesen hecho ya, que reunan la Junta municipal y acuerden los medios de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales, o para hacer efectivo solamente las cantidades presupuestas para cubrir les atenciones del Municipio, remitien. do a esta Administración certificación literal del acta de la sesión para tener conocimiento de la forma en que se desarrolla el servicio y efectes ulteriores.

Ovicdo, 11 de Marzo de 1921.-El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 852

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

REPARTIMIENTO entre los pueblos de la provincia, votado por la Diputación en sesión del día 9 de Marzo de 1921, para cubrir el déficit de pesetas 384.940,32 que presenta el presupuesto ordinario para 1921 a 29, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo a lo dispuesto por el art. 117 de la Ley provincial de 22 de Agosto de 1882.

		CONT	RIE	BUCIONE	S DI	RECTAS	Ley de 12		Cuotas que corresponde	
AYUNTAMIENTOS		CUOTAS PAR		A EL TESORO		Industrial	de Junio de 191 rebajada en la	TOTAL	satisfacer a le Ayuntamiento pera gastos provinciales a razón de 6.490,067 pe setas por 100	
		Por rústica		Por urbana		ender en de de de en de	10.ª décima de cupos consumo			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas	С
Illande.		41215	72	1667	14	2816 02	1826 4	47525 30	€084	
iler.	11 ************************************	10500	16	Experience of the second of th	37	10409 55	3223 9			10 (0 PLCR)
mieva.		to the control of the	21	170	93	793 11	587 4			
vi.es.	11	20911	86		C. T. C. B. C.	the second secon	Market Committee	THE PARTY OF THE P	The second secon	25/50/28
imenes.		8091	46				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			
Boal. Cabrales.	BEAS ASSESSED BUILDING TOOM	24485 14872	21 29	Que and the Phillips Control and		THE STATE OF THE S		00000 52	-100	
Cabranes.		99550	04			2737 11 1752 55		7 27586 14		
andamo.		22922	21	1 Marie 19 Par 19 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF			4 39543 77	2.76 Jan 19.10 L	
angas de Onis.		41794	74	4107						
angas de Tineo.		97792	36	■ 14 Company (Printing V. Company)	The second secon		5571 7		9254	
aravia.	······································		44	354		713 60	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE		THE RESERVE OF THE PERSON OF T	30070.00
arreño.	••••••••••	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	22		The second second		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
aso. astrillon.	g - 1015 - was state and the doc.	18435 26254	61 32		CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE C	The state of the s			100 September 10	1000
astropol.	The Marian Control of the Control of	39931	86		- CONTRACTOR - A	the second secon			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
oa ňa.	- A-ing protesters so some	22312	66		03			TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O		
olunga.	The state of the s	36558	39	\$10 DECEMBER 1000000000000000000000000000000000000	19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1			6 59405 20		-
orvera de Asturias.		18574	32		the second second	2380 19		6 23274 80	1510	
udillero.		Committee of the second second	39	A STATE OF THE RESERVE OF THE RESERV		The state of the s	Section 2012 Control of the Control	8 76426 19	4960	
egaña, a arcennel acea mel	••••••	4998	62			1 Land - 1 Decree 41775225 1 202545	368 9	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	2 March 2000	
Franco.	35 0.00	26132	82	All the second s	Committee of the Control of the Cont	[1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2		$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	10 F 40 C 5 F 36 V 5 540 F	op sign
lijón. lozón.	Complete Library Commence Commence	72923 41329	76 92					9 1189656 80 2 60510 29		
rado.		20439	99							9723
randas de Salime.	***************************************	15685	17	662		The second secon		4 18446 60	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
biae.	sad - Pale	26842	11	1972	Committee of the Commit		[급 및 12]	0 30897 37		
llano.		8260	52			Francis Malleria I	327 8	2-44 THE DOWNSRIP OF RELIGIOUS AND RESIDENCE OF RESIDENCE	FOR STREET, ST. 15, 25 CM	100
las.		Carried Control of the Control of th	18		No. of the Control of	A LANGE TO THE CONTROL OF THE PARTY OF THE P	TOTAL SECTION 100 THE RESERVE TO SECTION 100000	THE RESERVE AND DESIGNATION OF THE PARTY OF		
angreo.	Garlan	34485	82	The latest of the state of the	100000000000000000000000000000000000000			A 17 TO 18 T		20104
aviana Jena.		32890	80 60					5 49387 5 76354 92	3±05 4955	
eitariegos.		779	72	1	L 000000000000000000000000000000000000	AT THE COURSE TO THE RESIDENCE OF THE COURSE			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
utrea.	***************************************	90551	38	The second secon	State of the second	46007 2			and the second second	3
danera.		34374	79				2011/10/12 20/12/12 7/10/21	4 44960 96		
lanes.		10 CO	91	The state of the s				8 125443 08	ALCOHOLD BY A SERVICE OF SERVICE	KIESES
lieres.		And the second of the second of the second	24				그리는 이 이 이 이 이 이 이 이 이 있는데 그 그 없어 없다.	4 126084 50		
Airanda.		The state of the s	74			The second secon	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	2 45938 76	2981	
Iorcin. Iuros del Nalón.		14894	00	2728 4637			CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	7 18561 49 5 29894 37	$\frac{1204}{1940}$	
Nava.		33039	29 82					0 46443 28		
Varia.		32918	72		No. of the second second			8 54734 15	A PHARM OF THE SERVICE	
Voreña.	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	3873	12		P 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10			7 15225 28		
Onis, has a manufacture of the control of the contr	4 - A. M	1 TO STREET STATE OF THE STATE	86		1 7 8 8 8 8 8		24 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1	4 12191 6	791	
)vi •do.			97	41 DESCRIPTION OF A SECOND CONTRACTOR OF A SE	A REAL PROPERTY.			7 1031069 5		4.99
Partes.			38			The state of the s		4 44877 54	De la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Comp	100
Pesoz. Piloña:		6329	48		OF THE STREET		The state of the s	5 7525 03 8 117250 19		
Pouga.		9665	96		2) (1)			8 117250 19 5 10887 0		THE SA
ravia.		15464	20					9 85382 40	S. T. C.	
Proaza.		15003	66					0 33272 6		333
Quirós.		31358	70	200	FD43=	4899 5	5 1160 5	1 38030 0		2.01
Regueras.		23307	29	518	0.25103	10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -		0 25264 3		200
Ribera de Arriba.	***************************************	10949	56	104	- 1011G	1002010	22 / 12 / 13 / 14 / 15	8 14722 8		
Riosa. Ribadesella.		100 THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO	0.00		12/01/			2 10900 8		
Rib dedeva.	A	28067	60	Sold Control of the C			(교육)	60190 8' 14099 0	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	E-79
Selas.	***************************************	88354		274 FFETSHIDS NAZYW			24 Control of the Con	14099 0 12 134262 2	NOT CONTRACT TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY.	
Santa Eulalia de Oscos.		6899				AVA I TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF T	22.30 (0.0)	8372 0		20.
San Martin de Oscos.		7133						7909 7		

Suma y sigue.

		CON	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						12	HOLL		Cuotas q	[ue
AYUNTAMIENTOS		CUOTAS	CUOTAS PARA EL TESORO					de Junio de 1911 rebajada en la				satisfacer a Ayuntamie para gas	a los
		Por rús Pesetas	lov	Por urba Pesetas	10	Industrial Pesetas Cts.		10.ª décima de cupos consumos. Pesetas Cts.				provinciales a razón de 6.490,067 pe- setas por 100	
San Martin del Rey Aurelio San Tirso de Abres. Santo Adriano. Sariego. Siero. Sobrescobio. Sow iedo. Soto del Barco. Tapia de Casariego. Taramundi. Teverga. Tineo. Valle Alto de Peñamellera. Valle Bajo de Peñamellera. Vegadeo. Villanueva de Oscos. Villaviciosa. Villayón. Yernes y Tameza.		6467 10281 90958 8099 25494 20805 25395 25395 25395 25855 12832 23826 4308 4308 111852 4308	14 08 23 52 46 46 61 20 17 54 28 30 61 19 39 16	902 656 559 19011 1156 4259 4470 3285 3349 1730 2909 192 314 5759 406 18798 2541	96 08 06 39 34 20 15 22 80 30 22 24 76	813 488 798 30166 88 1336 12807 5038 409 7172 15106 871 4635 16125 285 25390 397	28 33 20 73 69 24 56 48 34 57 47 18 59 47 98	370 375 292 6975 303 976 888 1682 570 1054 6778 421 756 2059 288 6718 845	93 96 17 70 86 96 15 40 14 33 45 40 46	10261 7986 11930 147111 9648 32066 38921 35302 13065 32941 155071 7340 18537 47771 5239 162759 21917	98 81 49 66 56 21 92 10 86 99 56 87 64 03 34 63 46	666 518 774 9547 626 2081 2526 2291 847 2187 10064 476 1203 3100 340 10563 1422	10 35 30 65 20 12 98 95 25 39 10 38 05 20 45
TOTALES		2477151		1301099	87	1934615	54	218356	04	5931222	45	384940	

Oviedo, 12 de Marzo de 1921.—El Presidente, J. Guisasola.—P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial
sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año
económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría
del Ayuntan iento durante el plazo
de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y
producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa, 5 de Marzo 1921.— El Alcalde, José Valdés.

R. al núm. 839

Alcaldia de Proaza

Formados los padrones de contribución rústica y urbana para el próximo reparto se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento per término de ocho de días, a fin de que puedan hacerse contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Proaza, 9 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Francisco A. Ibarra.

R. al núm. 824

Alcaldía de San Martín de Oscos

LISTA de los Concejales que forman este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen dorecho para elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo establecido en la Ley de referencia, que se publica como definitiva.

Concejales:

D. Victor González Martinez Manuel Méndez López D. Aquilino Paraje Cuervo Manuel López Braña Nicolás García Cancio Alejandro Pérez López José López Braña Justo Malnero Alvarez

Contribuyentes:

D. Antonio Guzmán Soto Emilio Rodríguez Magadán José Castrillon Casariego Modesto Díaz López José González Alvarez Angel Fonteriz Pasarin Antonio Villamea Villamea Benigno Queipo Rodil José Antonio Alvarez Alvarez Manuel Ledo Fernández José María Alba Villabrille Florentino Vega Rancaño Alonso Ledo López Antonic Allonca Món José Martinez Trabadelo José Martinez Malnero José Antonio Caraduje Cancio Alonso Pérez Pérez Manuel Fernández Castelao y

Arias José Antonio Vega Rancaño Antonio Rodil Cuervo Manuel Martinez Alba José Caraduje Rancaño Celestino Freije Méndez José Antonio Canel Cuervo Modesto Rodríguez Martinez José Sampedro Cancio José Maria Alvarez Alvarez Francisco Alvarez Freije Antonio García Martínez José Carbaja! Freije José Mortine z Te jeira Manuel Sampedro Díaz José Feijóo Caraduje José María Pèrez Pérez José Freije Alvarez

San Martin de Oscos, 1.º de Marzo de 1921.—El Alcaide, Manuel Mèndez.

R. ai núm. 830

Alcaldia de Allande

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el ejercicio económico de 1921-22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pola de Allande, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde en funciones, José Valledor.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el ejercicio económico de 1921-22, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Pola de Allande, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde en funciones, José Valledor.

R. al núm. 824

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado, la cual se ha de proveer conforme al Real decreto de veintitres de Noviembre último, a traslación, y por tanto presentarán sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de Infiesto, provincia de Oviedo, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Y conforme a dicho Real decreto, y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto. Dado en Infiesto, a 4 de Marzo de 1921.—Juan José Ruidiaz.—Por su mandado, Pedro Camblor.

R. al núm. 833

REQUISITORIAS

Bajc apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se senala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéncolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 der Cédigo de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FRESNO VEGA, Pablo, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Rales, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro quinientos milímetros, grueso, ojos castaños, pelo negro, bigote algo rubio, viste decentemente, sin señas particulares, domiciliado últimamente ed el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones y disparo de arma de fuego, en sumario número 4 de 1921; comparecerá en el término de diez dias unte el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria. 828

Esc. fip. del Hospicio provincial.